



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TEINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

VERBAL No110014003031-2020-00007 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, cítese a la audiencia de que trata el **artículo 372 y 373 del Código General del Proceso**, señalando para tal fin la hora de las **9:30 AM del 7 de septiembre de 2022**.

En dicha oportunidad, en los términos del artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, se cita a las partes para que concurran personalmente a través del aplicativo TEAMS a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados a ésta audiencia, cuyo enlace será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el artículo 7° en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

De igual forma, en aras de garantizar el derecho de defensa, al debido proceso y de contradicción de las partes, se remitirá a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales, el enlace de la herramienta OneDrive contentivo del expediente digital, a fin de que puedan tener conocimiento de las actuaciones surtidas, para lo de su cargo.

Ahora, si a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, esto es, informar al Juzgado los canales digitales dispuestos por las partes e intervinientes de la audiencia para los fines del proceso o trámite, deberán proceder de conformidad, dentro del término de ejecutoria de esta determinación, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley a que haya lugar.

Por secretaría proceda a **NOTIFICAR** a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

Así las cosas, el Despacho, decreta las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Ténganse como tal las enunciadas con el escrito de demanda, en cuanto a derecho corresponda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese el interrogatorio de parte solicitado por la demandante respecto de su contraparte, para lo cual deberá el Representante Legal de la Sociedad demandada comparecer en la fecha y hora acá señalada para absolver el interrogatorio que formulará la apoderada judicial de extremo actor.

TESTIMONIOS

Cítense a rendir testimonio a las siguientes personas:

1. José Joaquín Sandoval Díaz.
2. Leonor Peña Rodríguez.
3. Claudia Rojas
4. Sol Pérez

Se limitan los testimonios a los acá decretados conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 212 del Código General del Proceso.

Ahora bien, como quiera que la parte actora solicita los testimonios de Claudia Rojas y Sol Pérez, por **secretaría** requiérase a la entidad demandada para que allegue información de contacto de las personas solicitadas que repose en sus bases de datos y/o hojas de vida.

DICTAMEN PERICIAL

Se niega la práctica del dictamen pericial, pues del documento allegado con la demanda, y suscrito por el ingeniero Oscar Fernando Miranda Tibaquirá, no puede identificarse como una manifestación de contenido técnico y científico sobre las circunstancias de modo tiempo y lugar en que se acaecieron los hechos, por el contrario, relata lo sucedido y observado en el video que se contiene en el expediente. Por si fuera poco, tampoco podrá ser tenido en cuenta como dictamen en tanto que no se cumplen con los presupuestos del artículo 226 del Código General del Proceso.

No empecé, se apreciará dicho medio de prueba como documental.

JURAMENTO ESTIMATORIO

Dicho medio de prueba será valorado y apreciado bajo las reglas de la sana crítica y acompasado con el conjunto probatorio aportado en tiempo por las partes procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FIRMA ELECTRÓNICA

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **63** del **14 de Julio de 2022**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

LIZETH JOHANNA ZIPA PÁEZ
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a2ff5f30da08365926f4720bed5940f4222cb088664844811815c7dfd7fd201**

Documento generado en 13/07/2022 03:27:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>